

Acuerdo, aprobando los Estatutos del establecimiento literario de Oriente.

EL GOBIERNO:

En cumplimiento del artículo 6º de la lei de 17 de marzo del corriente año.

ACUERDA:

1.º Se aprueban los Estatutos presentados por los señores Ldos. don Salvador Castrillo i don José Maria Noguera para abrir Cátedras de enseñanza superior en la ciudad de Granada con la denominacion de *Establecimiento Literario de Oriente*; i su tenor es como sigue.

Establecimiento Literario de Oriente.

1º Del dia 1º de junio próximo en adelante se establecerán las Cátedras de Filosofía, Derecho civil i Derecho Canónico—2.º Cuando haya número suficiente de alumnos que será el de 10 por lo menos para cada Cátedra, podrán establecerse tambien la de Matemáticas puras i la de Idiomas—3.º Las obras que servirán de texto para dichas Cátedras serán Jaime Balines para la Filosofía, don Juan Sala para la de Derecho civil i don Juan Devoti para la de Derecho canónico—4.º Dichas Cátedras se leerán en el edificio de San Francisco i en las mismas piezas que siempre han ocupado, prévia anuencia de la Direccion de estudios—5º El método que debe seguirse en la enseñanza es el que désigne el respectivo Catedrático: pero las horas de clase serán dos diarias para la de Filosofía i una para las de Derecho civil i canónico—6º En el mes de diciembre de cada año se practicarán exámenes generales en todas las clases presididos por el Presidente de la Direccion de estudios, quien nombrará i convocará á los réplicas con ocho dias de anticipacion—7.º No habrá mas vacaciones que las de la Semana Santa: comienzan el domingo de ramos i con-

cloyen el domingo de pascua—El 15 de setiembre aniversario de la Independencia de la República es el único día feriado civil para el establecimiento—8.º Los cursantes del establecimiento podrán obtener los grados de Br. en Filosofía i Derecho civil i canónico sin necesidad de haberse matriculado, pero comprobando con certificacion del respectivo Catedrático las aptitudes necesarias, lo mismo que de haber ensado las clases por tres años si fuese en derecho civil ó canónico i de dos si en filosofía, i haber sufrido seis exámenes en las clases i en dias distintos. Para el grado en derecho civil debe comprobarse tambien con certificacion, tener conocimientos i cursos no menos de un año en derecho canónico, i viceversa para el grado en éste—9.º No se dará certificacion para obtener grados, al alumno que deje de asistir á la clase treinta dias en el año—10. En cuanto á la manera de verificarse los exámenes para obtener los grados i quien deba conferir éstos, se estará á lo que disponga una lei. 11. El graduando pagará tres pesos fuertes á la autoridad que presida el exámen i confiera el grado, dos pesos á la persona que lo autorize, dos pesos á cada uno de los réplicas, dos al Catedrático que acompañará al optante en el exámen i dos al que haga las veces de Bedel, quien llamará á los réplicas i preparará el local para el acto—12. Tambien pueden graduarse sin pagar derechos alguno los que comprueben ante la autoridad que debe conferir los grados, que no tienen ellos ni sus padres los medios necesarios para hacer tales gastos—13. La enseñanza será pagada por los alumnos convencionalmente con los directores del establecimiento—Granada, abril 25 de 1871—Salvador Castrillo—Jesé María Noguera.

2º Comuniquese.—Managua, 29 de mayo de 1871—
Quadra.

